

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente asunto con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 16 de Agosto de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1631
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00398-00
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Agosto del dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial y siendo procedente lo solicitado al tenor de lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, adecuando al tenor legal su pretensión cautelar. En mérito de lo expuesto, la instancia;

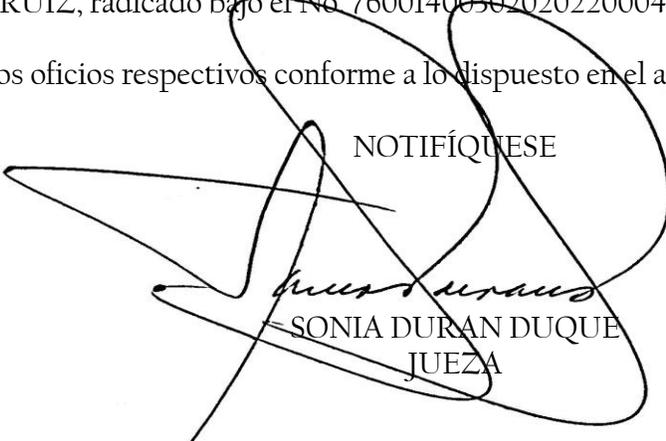
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que se lleguen a desembargar y/o de los remanentes de los embargados al demandado CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN identificado con C. C. No. 6.430.062 dentro del Proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde figura como demandante CARLOS SIERRA VILLAMIL, bajo el radicado bajo el No. 76001400301320190073700.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y/o de los remanentes de los embargados al demandado CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN identificado con C. C. No. 6.430.062, dentro del Proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, donde figura como demandante ANDRÉS MAURICIO MEDINA RUIZ, radicado bajo el No. 76001400302020220004400.

Líbrense los oficios respectivos conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria